

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
RAD INTERNO. 544054003001-2018-00030-00
SOLICITANTE: LUIS JESÚS DELGADO RIVERA
SOLICITADO: CARLOS ABDUL CÁCERES**

Municipio de los Patios, 26 de Febrero de 2019

*En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio que antecede; es por lo que se ordena el ARCHIVO de la presente prueba extraprocesal formulada por **LUIS JESÚS DELGADO RIVERA**. Archívese el expediente y déjense las anotaciones del caso en los libros del despacho.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 27 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2012-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMADENORT NIT N° 800.209.940-1
DEMANDADO: CARLOS LIBARDO MOROS MENDOZA, MARIA ELIZABETH GAFARO ORTIZ Y MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN

Los patios (N. de S.), 26 de febrero de 2019.

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la liquidación de crédito presentada no se tuvo en cuenta las fechas en las cuales fueron consignados los depósitos judiciales, por concepto de descuentos realizados a la demandada MARÍA ELIZABETH GAFARO ORTIZ, establecido así conforme a la certificación impresa del Banco Agrario de Colombia (visto a folio 86 del C. Ppal) , por tal razón, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a actualizarla de la siguiente manera:

TITULO VALOR	4.000.000
(+)INTERESES MORATORIOS DESDE 20/05/2010 AL 09/04/2015 EN LIQUIDACIÓN APROBADA	5.554.000
(=) TOTAL	9.554.000

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 09/04/2015 A 25/02/2019									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
09/04/2015	30/04/2015	19,37	9,69	2,42%	22	4.000.000,00	70.987		4.070.987
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,69	2,42%	30	4.000.000,00	96.800		4.167.787
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,69	2,42%	30	4.000.000,00	96.800		4.264.587
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.000.000,00	96.400		4.360.987
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.000.000,00	96.400		4.457.387
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.000.000,00	96.400		4.553.787
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	30	4.000.000,00	96.800		4.650.587
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	30	4.000.000,00	96.800		4.747.387
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	4.000.000,00	96.800		4.844.187
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	4.000.000,00	98.400		4.942.587
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	4.000.000,00	98.400		5.040.987
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	4.000.000,00	98.400		5.139.387
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	4.000.000,00	102.800		5.242.187
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	4.000.000,00	102.800		5.344.987
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	4.000.000,00	102.800		5.447.787
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	4.000.000,00	106.800		5.554.587
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	4.000.000,00	106.800		5.661.387
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	4.000.000,00	106.800		5.768.187
01/10/2016	30/10/2016	21,99	11,00	2,75%	30	4.000.000,00	110.000		5.878.187
01/11/2016	30/11/2016	21,99	11,00	2,75%	30	4.000.000,00	110.000		5.988.187
01/12/2016	30/12/2016	21,99	11,00	2,75%	30	4.000.000,00	110.000		6.098.187
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.209.787
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.321.387
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.432.987

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.544.587
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.656.187
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,17	2,79%	30	4.000.000,00	111.600		6.767.787
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	4.000.000,00	110.000		6.877.787
01/08/2017	11/08/2017	21,98	10,99	2,75%	11	4.000.000,00	40.333		6.918.120
12/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	19	4.000.000,00	69.667		6.987.787
01/09/2017	11/09/2017	21,48	10,74	2,69%	11	4.000.000,00	39.453	531.972,00	6.495.268
12/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	19	4.000.000,00	68.147		6.563.415
01/10/2017	09/10/2017	21,15	10,58	2,64%	9	4.000.000,00	31.680	531.972,00	6.063.123
10/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	21	4.000.000,00	73.920		6.137.043
01/11/2017	08/11/2017	20,96	10,48	2,62%	8	4.000.000,00	27.947	531.972,00	5.633.017
09/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	22	4.000.000,00	76.853		5.709.871
01/12/2017	07/12/2017	20,77	10,39	2,60%	7	4.000.000,00	24.267	531.972,00	5.202.165
08/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	23	4.000.000,00	79.733		5.281.899
01/01/2018	18/01/2018	20,69	10,35	2,59%	18	4.000.000,00	62.160	561.701,00	4.782.358
19/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	2,59%	12	4.000.000,00	41.440		4.823.798
01/02/2018	08/02/2018	21,01	10,51	2,63%	8	4.000.000,00	28.053	530.006,00	4.321.845
09/02/2018	30/02/2018	21,01	10,51	2,63%	22	4.000.000,00	77.147		4.398.992
01/03/2018	09/03/2018	20,68	10,34	2,59%	9	4.000.000,00	31.080	523.267,00	3.906.805
10/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	21	4.000.000,00	72.520		3.979.325
01/04/2018	11/04/2018	20,48	10,24	2,56%	11	4.000.000,00	37.547	572.137,00	3.444.734
12/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	19	4.000.000,00	64.853		3.509.588
01/05/2018	08/05/2018	20,44	10,22	2,56%	8	4.000.000,00	27.307	572.137,00	2.964.757
09/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	22	4.000.000,00	75.093		3.039.851
01/06/2018	15/06/2018	20,28	10,14	2,54%	15	4.000.000,00	50.800	572.137,00	2.518.514
16/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	15	4.000.000,00	50.800		2.569.314
01/07/2018	10/07/2018	20,03	10,02	2,50%	10	4.000.000,00	33.333	595.152,00	2.007.495
20/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	2,50%	20	4.000.000,00	66.667		2.074.162
01/08/2018	08/08/2018	19,94	9,97	2,49%	8	4.000.000,00	26.560	586.300,00	1.514.422
09/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	22	4.000.000,00	73.040		1.587.462
01/09/2018	05/09/2018	19,81	9,91	2,48%	5	4.000.000,00	16.533	572.137,00	1.031.858
06/09/2018	30/09/2018	19,81	9,91	2,48%	25	4.000.000,00	82.667		1.114.525
01/10/2018	02/10/2018	19,63	9,82	2,45%	2	4.000.000,00	6.533	572.137,00	548.921
03/10/2018	30/10/2018	19,63	9,82	2,45%	28	4.000.000,00	91.467		640.388
01/11/2018	06/11/2018	19,49	9,75	2,44%	6	4.000.000,00	19.520	572.137,00	87.771
07/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	2,44%	24	4.000.000,00	78.080		165.851
01/12/2018	05/12/2018	19,40	9,70	2,43%	5	4.000.000,00	16.200	572.137,00	- 390.086
06/12/2018	06/12/2018	19,40	9,70	2,43%	1	4.000.000,00	3.240	214.768,00	- 601.614
07/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	24	4.000.000,00	77.760		- 523.854
01/01/2019	03/01/2019	19,16	9,58	2,40%	3	4.000.000,00	9.600	609.315,00	- 1.123.569
04/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	27	4.000.000,00	86.400		- 1.037.169
01/02/2019	08/02/2019	19,70	9,85	2,46%	8	4.000.000,00	26.240	573.385,00	- 1.584.314
09/02/2019	25/02/2019	19,70	9,85	2,46%	17	4.000.000,00	55.760		- 1.528.554
							4.798.186,67	10.326.741,00	- 1.528.554

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Quedando así:

TITULO VALOR	4.000.000
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE 20/05/2010 AL 09/04/2015 EN LIQUIDACION APROBADA	5.554.000
(+) INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 09/04/2015 A 22/02/2019	4.798.187
(=) TOTAL	14.352.187
(-) ABONOS	10.326.741
(=) TOTAL	4.025.446

De la anterior forma queda actualizada la liquidación del crédito al Veinticinco (25) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
FEDERACION DEL ESTADO
La presente sentencia se dicta en fecha 27 FEB 2019
Hoy _____
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2015-00121-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"

DEMANDADO: MARIA ANGELICA CORTES ORTIZ Y MONICA MARIA GONZALEZ RESTREPO

Los Patios, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 75 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy,

27 FEB 2019

Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00296-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**; siendo demandados los señores **GABRIEL DURAN PARRA Y ELIZABETH VARGAS BENITEZ** quienes se constituyeron en deudores al tomar un crédito en efectivo de la entidad COMULTRASAN; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan un pagare número 002.0096.002021090 de fecha 10 de JUNIO de 2014 por la suma de \$6.721.811.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 2016 visto al folio (25 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a los demandados **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (27 al 37) del cuaderno principal, el demandado **GABRIEL DURAN PARRA** fue notificado personalmente en el despacho el 13 de Enero de 2017 (folio 26) previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido el demandado contesto la demanda más sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como

fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **GABRIEL DURAN PARRA Y ELIZABETH VARGAS BENITEZ**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

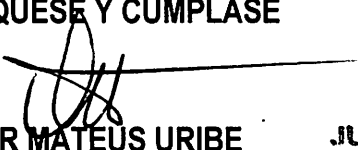
CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: TENER EN CUENTA los abonos reportados en la cuenta judicial del juzgado por la suma de \$2.800.000.00 efectuados por el demandado GABRIEL DURAN PARRA desde agosto de 2016 al mes de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

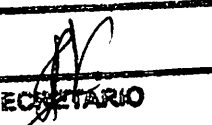
El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La competencia para la anotación de estado por
Anotación en estado 27 FEB 2019

Hoy _____


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2016-00616-00

Municipio de los patios, Febrero 26 de 2019

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 28 de Enero de la presente anualidad; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. La parte remanentista reconocido dentro del plenario allega el certificado del avalúo catastral del bien inmueble a fin de que se corre traslado del mismo. PROVEA.


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2016-00616-00

Municipio de los patios, Febrero 26 de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Igualmente con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 numerales 2 y 4 del C.G. P., se ordena CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS del AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE que aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) arroja un avalúo por la suma de CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$102.712.500.00) DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO 260- 285045 propiedad de la señora MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA.

Vencido la ejecutoria del presente auto pase al Despacho el proceso para proceder con la siguiente etapa procesal.

El Juez,

NOTIFIQUESE,


OMAR MATEUS URIBE Hoy

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **27 FEB 2019**


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO MONITORIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00192-00

DEMANDANTE: SERGIO CUBILLOS FALLA

DEMANDADO: ANIBAL JOSE CAMPAGNA ELU

Los Patios, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 46 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 27 FEB 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00691-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR
DEMANDADOS: BORIS ALEJANDRO GONZÁLEZ FLÓREZ Y OTROS

Los Patios (N.S.), 26 de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **YAILER JOSE GELVEZ FLOREZ** para que lo represente, al

Doctor **HERNANDO JURADO JAIRO**; quien se localiza en la Calle 14 2-85 Centro la ciudad de Cúcuta con número telefónico 5742618 y 5831982.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 27 FEB 2019


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO MONITORIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00777-00

DEMANDANTE: SILVIA LEONOR OCHOA MEDINA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO TOCA DELGADO

Los Patios, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 32 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, **27 FEB 2019**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00463-00

Los Patios, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Allegada la excusa pertinente, por parte del mandatario de la entidad ejecutante; para efectos de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 25 de Enero de 2019; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de la diligencia de audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 27 FEB 2019
Hoy, _____

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00024-00

**Demandante: LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA NUBIA, LUZ
MARINA Y ANA NELLY VILLAMIZAR OLEJUA**

Apoderado: MARTHA MARIÑO

Causante: ISABEL OLEJUA DE VILLAMIZAR

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con el artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2, la demanda debe ser inadmitida en las siguientes situaciones:

- “... 1.- Cuando no reúna los requisitos formales.
2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la Ley...”

De esta forma, en aplicación del citado artículo 90 lb es necesaria su inadmisión por cuanto esta demanda adolece de los siguientes defectos:

1.- Falta aportar el Registro Civil de Defunción de la causante ISABEL OLEJUA DE VILLAMIZAR; de conformidad con lo reglado en el Art. 489 Numeral 1 del C.G. del P. norma que para este caso debe ser interpretada a partir del contenido del artículo 251 del estatuto procesal, donde se exige que los documentos provenientes de autoridad extranjera cuyo tratado haya sido ratificado por Colombia, como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela, **deben estar debidamente apostillados, e igualmente dicha defunción debe ser registrada ante autoridad colombiana competente.**

2.- Falta aportar el certificado actualizado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del CGP; siendo necesario para establecer de forma definitiva la competencia en razón al factor cuantía.

3.- Así mismo, llama la atención al despacho el hecho de que en el escrito de demanda se mencione que la causante tuvo como último lugar de residencia y asiento de sus negocios esta localidad, empero según se desprende del Folio 3 del expediente la difunta residía en LA CARAMUCA, CALLE 5, CARRERA 4- CASA N. – 6 A, SAN CRISTÓBAL- ESTADO TÁCHIRA, DEL VECINO PAÍS DE VENEZUELA.

4.- En igual sentido, de la misma se advierte la existencia de otros dos herederos a saber: AURORA VILLAMIZAR OLEJUS Y YHONATHAN DANIEL VILLAMIZAR; así las cosa REQUIÉRASE a la parte actora para que aclare puntualmente quienes son los llamados a suceder en la presente Litis.

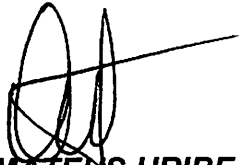
Por lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación.

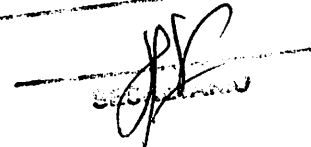
SEGUNDO: Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
La presente copia para ser notificada por
Anotación en el libro 27 de 2019
Mes _____



SECRETARIO

Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00031-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS** contra **CARLOS ENRIQUE MILLÁN RINCÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el poder se solicita se libre mandamiento de pago a favor de **MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO**, cuando esta actúa es como administradora del condominio.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctor **WILSON PEÑA NIÑO**, como apoderado de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

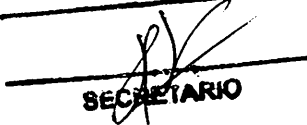
NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SAN CARLOS
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **27 FEB 2019**
Hoy _____


SECRETARIO

Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00032-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS** contra **CARLOS EDUARDO LIZARAZO QUINTERO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el poder se solicita se libre mandamiento de pago a favor de **MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO**, cuando esta actúa es como administradora del condominio.

Así mismo se advierte que el valor consignado en letras en la pretensión 2. no corresponde al señalado en números, no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

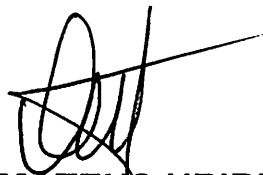
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctor **WILSON PEÑA NIÑO**, como apoderado de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



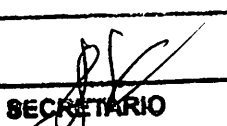
OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SAN CARLOS
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 27 FEB 2019

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00033-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **PEDRO JESÚS GÓMEZ PEÑALOZA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que la demanda se dirige únicamente contra **PEDRO JESÚS GÓMEZ PEÑALOZA**, cuando de la anotación Nro. 013 del certificado de libertad y tradición allegado aparece como copropietaria la señora **GELVEZ MANRIQUE MARÍA FERNANDA**.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderado de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 27 FEB 2019



SECRETARIO

Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00034-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **MARGORY TRILLOS CONTRERAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el **HECHO SEGUNDO** se relaciona a una persona diferente a la mencionada como demandada.

Así mismo se advierte que el valor consignado en letras en la pretensión **TERCERA** no corresponde al señalado en números, no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

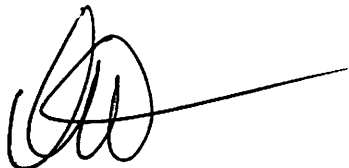
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE
ANOTACION DE ESTUDIO**
La presente demanda es tramitada por
Anotación de Estudio
27 FEB 2019
SECRETARIO

Demanda: Verbal (Pertinencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00035-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **GLADYS ROJAS CHACÓN y LADY RUTH PEÑA ESCOBAR**, contra **JULIO RONDÓN QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que:

- 1) El poder otorgado por las demandadas a la apoderada fue allegado en copia.
- 2) Debe determinar el predio objeto de prescripción por su extensión y linderos específicos teniendo en cuenta los puntos cardinales debidamente establecidos, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.
- 3) Igualmente para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble objeto de prescripción, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

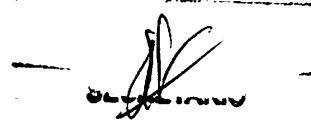


OMAR MATEUS URIBE

Juez

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTIAGO
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
H. 27 FEB 2019



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00036-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JOSÉ IGNACIO ROJAS PATIÑO C.C. 4.912.465**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ IGNACIO ROJAS PATIÑO C.C. 4.912.465**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ IGNACIO ROJAS PATIÑO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos centavos (\$ 15'442.308,00)** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare **Nro. 880093880 visto a folio 18 19.**
- **Más intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (\$ 15'442.308,00)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de octubre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.946 del 25 de junio de 2002 de la Notaría Tercera del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-73063, ubicado en la **AVENIDA 6 # 27 – 74 MANZANA F VIVIENDA 7 CONJUNTO RESIDENCIAL COASMEDAS URB. BELLAVISTA**, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora FARDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica
Anotacion en Estado
hoy 27 FEB 2019



SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, contra **ROSA ELENA BECERRA SOTO** y **SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que la pretensión se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios reclamados en la pretensión **PRIMERA**, respecto a cada uno de los títulos valores allegados.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción

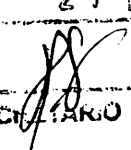
NOTIFÍQUESE.

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - PATIOTERRE
CANTÓN PATATE, PROV. EL ZARAGO
La presente demanda por la que se notifica por
Acreditación del Juez
Hoy 27 FEB 2019


SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DIANA MARÍA ACUÑA SÁNCHEZ**, contra **WILMER SÁNCHEZ NIÑO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda**, respecto del título valores allegado.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA**, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y facultades de del poder conferido.

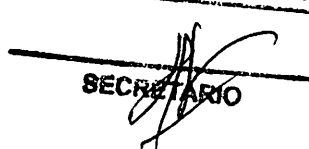
NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO**
La presente demanda se notifica por
Anotación en el expediente
Hoy 27 FEB 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **YESSIKA MARINA ROJAS MEDINA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la demandada, en razón a que en el título valor (pagare), y en el acápite de notificaciones de la demanda se indica como domicilio y lugar de notificaciones en la calle 28 # 2 – 03 La Concordia de Los Patios N.S. mientras que en el encabezado de la demanda se indica que “**CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA**”; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
27 FEB 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00040-00

Los Patios N.S., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **ENDER GIOVANNY RODRIGUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la demandada, en razón a que en el título valor (pagare), y en el acápite de notificaciones de la demanda se indica como domicilio y lugar de notificaciones en la calle 32ª # 3 – 18 Barrio La Cordialidad de Los Patios N.S. mientras que en el encabezado de la demanda se indica que “**CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA**”; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **DIANA ROSA JAIMES RIAÑO**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS MONTE DE SANTAN PER
RECEIVED FEB 27 2019
L...
A...
hoy 27 FEB 2019
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00041-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO** contra **ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ** y **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor de \$ 4'450.000,00, indicado en la pretensión a), no corresponde a la sumatoria del periodo allí estipulado desde el **24 de enero de 2017 al 24 de enero de 2018 a razón de 500.000,00 cada mes**

Por lo que de conformidad con el numeral 1 del párrafo tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se, **RESULEVE:**

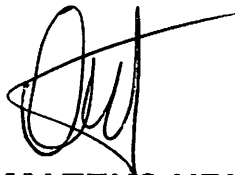
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

